



LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN BAJA CALIFORNIA



OTORGA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO A:

SAMANO BRITO LIZANDRO

COMO AGENTE CAPACITADOR EXTERNO, CON EL NÚMERO:

SABL681006Q92-0005

DECRETARIA DEL TRABAJE

Y PREVISION SOCIAL
Para impartir formación, capacitación y/o adiestramiento, en los cursos señalados en su "Solicitud de Registro relegación Federal de Agente Capacitador Externo" (formato DC-5), presentada en fecha 10 de noviembre de 2016 ante esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), que se pueden verificar en la dirección electrónica: www.gob.mx/stps, así como en aquéllos cursos que se autoricen con posterioridad, en términos de la modificación prevista en el artículo 18 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial, con fecha 14 de junio de

> Lo anterior, con fundamento en los artículos 153 A, párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo (LFT), 20 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (RISTPS), así como 15 y 17. párrafo tercero del Acuerdo citado en el párrafo que precede y en virtud de haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 153 G, de la LFT y 16 del multicitado Acuerdo.

> La formación, capacitación y adiestramiento a que se refiere la presente autorización y registro, deberá desarrollarse únicamente en los temas descritos en la solicitud de referencia y de conformidad a lo establecido en los artículos 153 B y 153 C, de la LFT; teniendo en todo momento la STPS, la facultad de supervisar su desempeño como Agente Capacitador Externo, así como la posibilidad de revocar y cancelar la presente. acorde a lo dispuesto en los artículos 153 G, penúltimo párrafo de la LFT, así como 20 fracción X del RISTPS y 23 del Acuerdo supracitado.

> La presente no otorga valor curricular o académico a los programas y/o cursos registrados, ni reconoce los planes, programas de estudio, ni la calidad de los servicios, pues esto será responsabilidad exclusiva del agente capacitador externo; quedando estrictamente prohibido utilizar siglas, imágenes o textos que refieran o hagan suponer que la STPS avala el desarrollo, contenido o calidad de los cursos y/o que se cuenta con el reconocimiento o validez por parte de la misma, pues dicha circunstancia además de originar el inicio del procedimiento de revocación, puede también constituir un delito en términos de la legislación penal.

> > Mexicali, Baja California, a los 10 dias de noviembre de 2016.

> > > LIC. MANUEL ANTONIO DIAZATERÉS DIRECTOR DE PROMOCION DESARROLLO

elegación Federal RAJA CALIFORNIA

FOLIO NÚMERO: 122/1669